

URGENTE NECESIDAD DE APOYAR IRRESTRICAMENTE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LAS AUTORIDADES, PARTICULARES, NACIONALES O EXTRANJERAS

Carlos PÉREZ GONZÁLEZ

Al referirnos con frecuencia a los derechos humanos, se tiene en esencia una necesidad cada vez mayor de protegerlos por la frecuente violación de los mismos, y en actos como los que nos ocupan, el XIII Congreso Mexicano y las XIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, aportan también sus esfuerzos para enfatizar dicha necesidad y la urgencia indudable de buscar su mejor protección y observancia. Lamentablemente al señalarse todo esto, es no sólo por la violencia que ejerce la autoridad con intervenciones reiteradas, sino también por la atención amplia que debe merecer la conducta del transgresor particular o privado, ya que todos los esfuerzos realizados se han encaminado a prevenir o sancionar, en su caso, la responsabilidad del transgresor autoridad y no exclusivamente del transgresor particular o privado. También es de señalarse que dicha inobservancia se produce por negligencia y en ocasiones por tolerancia, no obstante que lo más frecuente en todos los lugares del mundo es subrayar la urgencia de otorgar la debida protección a los derechos humanos.

Para Germán J. Bidart Campos los derechos del hombre, o derechos personales, hoy se llaman más bien derechos humanos, los que a su juicio son “fundamentalmente los clásicos derechos civiles”.¹

Lo anterior es incuestionable porque el hombre es una persona y como integrante de una comunidad cuenta con derechos esenciales o elementales; de todos es sabido que al formar los hombres parte de una organización social, económica, política y jurídica, en la

¹ Bidart Campos, Germán J., “Libertad y participación política en el marco de los derechos humanos”, en *Revista IIDH*, San José de Costa Rica, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, núm. 1, enero-junio de 1985, p. 11.

comunidad donde habitan comprometen su vida personal y compar-
ten con los demás todas sus vivencias. En esa convivencia desde
luego ponen en juego su libertad y sus derechos y es que todo se
encuentra en relaciones imperfectas y limitadas; por lo que el cui-
dado de estos derechos es para todos trascendente e importante y,
volvemos a insistir, no sólo concierne a la autoridad encargada de
proteger los derechos del hombre sino también a los particulares
que siempre deben encontrarse con la respuesta a su conducta, con
el imperativo de no lesionar al interés o el derecho ajeno para, a su
vez, exigir respeto a su propio derecho.

La doctrina, como es de todos sabido, ha intentado distintas cla-
sificaciones de los derechos humanos o derechos fundamentales, y
mucho antes, derechos civiles o derechos de gentes, lo que nos lleva
a los primeros textos que sobre el derecho se han escrito y a la
consideración que de cualquier manera se les califique como dere-
chos humanos.

Cipriano Gómez Lara, al referirse a dichas expresiones, presenta
una clasificación en los términos siguientes:

Derechos humanos de primer grado o generación: Son todos aquellos
derivados de las relaciones jurídicas, en general, o sea, los derechos
subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito o per-
sonales en general, y los derechos reales, también tradicionales.

Derechos humanos de segundo grado o generación: Son los que
están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo
sentido de respeto a la integridad física y psicológica del hombre en-
tendido como individuo digno de respeto y consideración en una es-
fera mínima de bienestar social. Aquí están los tradicionales derechos
del individuo y del gobernado.

Derechos humanos de tercer grado o generación: Son los derechos
sociales, que están viviendo en el contexto de la colectividad, o de la
propia humanidad, en cuanto a su supervivencia sana y feliz sobre
la tierra: derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, dere-
chos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, de mi-
norías étnicas, etcétera.

Partiendo, pues, de la toma de posición anterior, y con un afán de
depuración terminológica, trataremos en los siguientes apartados de pre-
cisar el alcance y la significación que deseamos atribuir a las siguientes
expresiones: derechos naturales, derechos fundamentales, derechos
públicos subjetivos, garantías.²

² Gómez Lara, Cipriano, *Revista Universitaria de Derecho Procesal*, Madrid,
Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1990, núm. 4, p. 268.

La anterior clasificación nos sirve de referencia para señalar que, con diferencias de grado, todas las épocas han referido fundamentalmente estos conceptos a derechos inherentes a la persona para que tenga una existencia libre, plena, feliz, ordenada, acorde a su naturaleza, sea digna y capaz de alcanzar sus mejores fines en su propia existencia.

El mencionado procesalista mexicano Cipriano Gómez Lara, en su mismo ensayo al referirse a otra posible clasificación de los derechos humanos presenta su proposición en los términos siguientes:

Por el alcance y el órgano de protección: nacional e internacional.

Por el sujeto transgresor: órganos estatales y otros.

Por el titular del derecho: persona física o jurídico colectiva.

Por los tiempos: de paz, de guerra así como estados de calamidad y emergencia.

Por su forma de protección: procesal y no procesal.³

Es evidente que todo el mundo se encuentra sujeto a un cambio, son profundas sus transformaciones en el orden social, económico, político y jurídico. No hay ningún lugar en el mundo que no presente esta dinámica y sin duda la parte principal y preocupante es la situación de las personas, por lo que el derecho debe encaminar todos sus esfuerzos a su debida protección y al respeto de su esfera de acción la sociedad como sector sensible a todas las modificaciones que la afectan, debe aspirar a su tranquilidad y seguridad como un factor para normalizar su existencia diaria y proyectarla hacia el futuro, de una manera equilibrada. Cada vez son más numerosas y frecuentes las actividades de diversos organismos no sólo encargados si no también dedicados a la materia de derechos humanos, entre otros, la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José.

En México la primera sistematización técnica jurídica de los derechos del hombre se encuentra en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. En su título primero establece el catálogo de los derechos del hombre. En la Constitución promulgada en Querétaro en 1917 y en ordenamientos posteriores, siempre se ha señalado como un principio jurídico fundamental el de la igualdad entre los hombres, lamentablemente tan difícil de alcanzar, y si bien nos ha quedado la preocupación por el descuido en el que

³ *Ibid.*, p. 277.

se tiene al transgresor privado o particular, es claro, que para procurar el respeto a sus derechos todo hombre cuenta con las instituciones jurídicas. A nosotros nos toca considerar como el aspecto más importante de esta problemática al proceso, ya que con él se pretende alcanzar el equilibrio y tutela de los derechos del débil frente al fuerte, y siguiendo al germano Rudolph von Ihering, es el más noble instrumento creado por el hombre en su incansable lucha por el derecho, pero no basta que esto quede sólo en enunciados, sino que también el hombre desea que sus derechos fundamentales, sus derechos humanos, permanezcan intocados, que autoridad alguna ni el particular o privado le agravie en la esfera de sus derechos, y vemos hoy que cada vez es más frecuente en el aspecto internacional, como en lo interior, la constitución de nuevos organismos dedicados a ellos. En contra de los particulares, no sólo el proceso como se ha apuntado, sino también un alud de procuradurías; incluso recientemente se ha establecido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo que emite fundamentalmente una serie de recomendaciones a diversas autoridades; tiene lamentablemente, una esfera todavía limitada en sus funciones, estando impedida para conocer de cuestiones laborales y electorales, por disposición expresa de sus atribuciones. Lo caracteriza una influencia marcada de la figura del *ombudsman* sueco; sin perjuicio, ya que en México se cuenta con un antecedente en un órgano encargado de la defensa procesal de los derechos humanos, que aparece en la Ley de Procuraduría de Pobres promulgada en la entidad federativa de San Luis Potosí el 10 de marzo de 1847.

Muy importantes resultan de dicho ordenamiento los artículos siguientes:

Artículo 2o. Será de su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmedita reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que contra aquéllas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, o bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público.

Artículo 3o. Los procuradores de pobres podrán quejarse de palabra o por escrito, según lo exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades estarán obligadas a darles audiencia en todo caso.

Artículo 6o. Recibida la queja en uno u otro caso, las autoridades respectivas procederán sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación de la injuria, y aplicar el castigo legal cuando sea justo, o

a decidir la inculpabilidad de la autoridad, funcionario o agente público de quien se interpuso la queja. En caso de que el hecho merezca pena de gravedad, pondrán al culpable a disposición de su juez competente para que lo juzgue, y los procuradores de pobres agitarán el más breve término de juicio.

Artículo 8o. Los procuradores de pobres, alternándose por semanas, visitarán los juzgados, oficios públicos, cárceles y demás lugares donde por algún motivo puede estar interesada la suerte de los pobres, y de oficio formularán las quejas que correspondan sobre cuantos abusos llegaren a su noticia.⁴

Como se ha mencionado, es sumamente difícil alcanzar en la realidad, el valor de la igualdad jurídica entre los hombres, por lo que Armienta Calderón sostiene: “podemos afirmar que lo verdaderamente propio de la justicia es la igualdad absoluta entre los iguales y proporcional entre los desiguales.”⁵

La preocupación de proteger los derechos humanos no solamente se extiende a lo nacional sino también al ámbito internacional, y sobre ello Julio Pereira Anabalón, señala lo siguiente:

Se plantea como tema o cuestión preliminar si la existencia de un sistema interamericano de protección de los derechos humanos es justificable cuando en todos los estados de la región se encuentran textos constitucionales y legales que consagran los derechos humanos, establecen expresa o implícitamente el deber del Estado de respetarlos y consagran instrumentos jurídicos idóneos para tutelarlos.⁶

El citado procesalista señala una respuesta al aludir a la naturaleza de los derechos humanos y agrega que la doctrina es constante en proclamar su carácter supraindividual y supranacional, ideas en las que sigue a Mauro Cappelletti, en su obra clásica, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, quien en una sobresaliente exposición indica que “la repercusión tan amplia que asume actualmente la infracción de los derechos fundamentales del individuo, tienen su origen en que casi siempre tutelan intereses que trascienden a los mis-

⁴ Edición especial que para conmemorar el Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, publicó la Secretaría de Gobernación.

⁵ Armienta Calderón, Gonzalo, “Protección procesal constitucional de los derechos humanos en la república de México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, tomo XL, núms. 172, 173, 174, p. 28.

⁶ Pereira Anabalón, Hugo, “La Protección de los Derechos Humanos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *ibid.*, p. 231.

mos pueblos y a los ordenamientos nacionales (además de los particulares), y por ello son fácilmente comprensibles los esfuerzos para establecer en el plano internacional, una protección jurisdiccional de tales derechos".⁷

Las inquietudes también involucran aspectos políticos, puesto que la protección de los derechos humanos a través del tiempo han mostrado su insuficiencia, particularmente en regiones donde se encuentran regímenes militares dictatoriales, que violan esos derechos. De suerte que si en forma interna no se cuenta con la protección suficiente, en forma externa debe contarse con organismos que coadyuven a esta protección. Con mayor razón cuando se presenta la negligencia o ineficacia de los propios medios de protección, y aun cuando los gobiernos mismos son los agentes transgresores.

Para ello, se encuentran documentos jurídicos de índole supranacional o internacional como los siguientes: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, este último citado anteriormente.

En apoyo en los ordenamientos contenidos en lo mencionado, se han pronunciado Hugo Pereira Anabalón y Hernán Montealegre, este último en su obra *La seguridad del Estado y los derechos humanos*, expresa:

Los derechos humanos no constituyen ya asuntos de la competencia exclusiva del Estado, cualesquiera que sean las circunstancias en que ocurra la violación o las consecuencias en que ésta se traduzca. Se trata de un asunto que ha trascendido el ámbito nacional y, por lo tanto, ni la soberanía ni la no intervención constituyen principios que puedan oponerse a una acción colectiva, perfectamente justificable a la luz de otros principios igualmente consagrados en el ordenamiento jurídico del sistema interamericano.⁸

Lo anterior sirve de base para señalar que las personas de la región tienen la primera instancia de protección constituida por los propios órganos de los estados a los que pertenecen o en los que se encuentran domiciliados y una siguiente instancia internacional en el sistema interamericano que de alguna forma viene a comple-

⁷ *Ibid.*, p. 231, referencia expresa al distinguido tratadista Mauro Cappelletti en su obra citada.

⁸ *Ibid.*, p. 232.

tar el derecho interno, señalándose que sea un requisito de procedibilidad que la primera instancia o sea la nacional haya sido agotada; esto se encuentra establecido en el Pacto de San José de Costa Rica.

Villagrán Kramer, guatemalteco, miembro del Comité Jurídico Interamericano y de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, señala como todos su preocupación por las violaciones a los derechos humanos consignados en las declaraciones universal, americana y africana de derechos humanos, y en distintas convenciones internacionales, entre ellas la europea, la interamericana, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y los acuerdos de Helsinki, violaciones que se han venido extendiendo y profundizando, pese a que son objeto de atención dentro de diversos marcos internacionales, por lo que resulta importante que las organizaciones internacionales, a través de sus órganos competentes, hagan señalamientos directos a los estados, "o bien formularles recomendaciones a los gobiernos con el objeto de asegurar el debido respeto a la plena observancia de esos derechos".⁹

Agrega el citado autor que de forma paralela los estados también accionan individualmente en el plano internacional haciéndoles señalamientos directos a otros estados por violaciones a los derechos humanos, bien imputándoles incumplimiento de las normas convencionales que expresamente aceptaron y condicionando además, en algunos casos, sus relaciones con dichos estados. Con ello no solamente cumplen con el derecho internacional, sino que también fortalecen su derecho interno; como en nuestro caso, con la recientemente creada Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual por la urgencia de las funciones que ejerce un órgano de esta naturaleza, que inicialmente dependió de la Secretaría de Gobernación, y actualmente, con una reforma constitucional reciente, ha adquirido su plena autonomía.

Al respecto, Villagrán señala los principios fundamentales siguientes:

Básicamente se conjugan en el esquema legal y político de los derechos humanos tres principios fundamentales. El principio de que todos los seres humanos disfrutan, en esa calidad y como gobernados frente a sus gobernantes, derechos fundamentales, identificados actualmente

⁹ Villagrán Kramer, F., "Los derechos humanos y el principio de no intervención. Planteamiento sobre reglas esclarecedoras y sanciones por violaciones a los derechos humanos", *revista IIDH*, cit. p. 88.

como derechos humanos: luego, el principio de que todos los Estados son iguales ante el derecho internacional y, finalmente, el principio que ningún Estado, por ende, ningún gobierno, puede intervenir en los asuntos internos de otro u otros Estados.¹⁰

Todo lo anterior ha traído gravísimos conflictos en perjuicio de las personas al lesionar sus derechos fundamentales y un alud de controversias entre los propios estados, por lo que se han realizado esfuerzos al considerar que el ámbito de los derechos humanos ha dejado de ser estrictamente interno, para desarrollar, consolidar y fortalecer una nueva tendencia que hoy se conoce como el *derecho interhumanitario*.

Nuestro país no puede permanecer alejado a esta problemática, por lo que ya en el exterior se ha señalado reiteradamente que México es sumamente sensitivo en todo lo que concierne en su esfera doméstica.

Lo anterior es claro sobre todo porque recientemente la Corte Suprema de Estados Unidos de Norteamérica ha pretendido legitimar una franca transgresión a los derechos humanos, como ha sido el ya famoso caso internacional del secuestro de Humberto Álvarez Macháin; recientemente (1992) en la Segunda Cumbre Iberoamericana realizada en Madrid, España, los mandatarios asistentes se pronunciaron en forma unánime en contra de dicho fallo, absolutamente transgresor de todo orden jurídico.

Existe una preocupación universal que no está por demás conocer y de ser posible cumplimentar, que se refleja en el contenido del programa de acción para el fortalecimiento de la OEA, en materia de derechos humanos.

Los siguientes programas y recomendaciones se encuentran publicadas en la *Revista IIDH*, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (enero-junio de 1985), núm. 1, páginas 225 a la 277.

1. *Programa de acción para el fortalecimiento de la OEA en materia de derechos humanos*

Recomendaciones a los estados miembros:

a) Reiterar la exhortación a los estados miembros para que ratifiquen o adhieran a los instrumentos jurídicos interamericanos sobre protección y defensa de los derechos humanos.

¹⁰ *Ibidem*.

b) Reiterar el pedido a los estados miembros de aceptar la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para los efectos previstos en el artículo 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

c) Recomendar a los estados miembros que reafirmen su compromiso con la protección de los derechos humanos cooperando plenamente con los esfuerzos de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, brindando a dicha comisión apoyo efectivo y facilidades, en el ejercicio de sus competencias específicas, para la realización de sus visitas *in situ*.

d) Recomendar a los estados miembros que no lo hubieren hecho que estudien la conveniencia de constituir órganos nacionales que promuevan la observancia y defensa de los derechos humanos, como por ejemplo, el procurador de derechos humanos.

e) Exhortar a los estados miembros a que reafirmen la condena a las actividades terroristas y su compromiso de luchar contra dicha actividad ilícita dentro del pleno respeto a las normas que caracterizan al Estado de derecho.

f) Exhortar a los estados miembros a proporcionar información sobre su legislación en materia de derechos humanos, las modificaciones a la misma y los mecanismos internos de protección de tales derechos.

g) Exhortar a los estados miembros que son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a que proporcionen información sobre las distintas modalidades de aplicación de dicha convención en sus respectivas jurisdicciones.

h) Solicitar a los estados miembros que proporcionen información periódica sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos, así como sobre las circunstancias que inciden en la efectiva vigencia de esos derechos en su territorio.

2. Recomendaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

a) Incluir en su informe anual un capítulo sobre el estado general de los derechos humanos en el hemisferio, para lo cual tendrá en cuenta la información que suministren los estados miembros.

b) Incluir, regularmente, en sus informes anuales un panorama general sobre la vigencia de algún derecho específico en el hemisferio, o sobre alguna situación que incida en la vigencia de los

derechos humanos que la asamblea general designe como de interés prioritario. En la preparación de este informe, entre otras fuentes, se tomará también en cuenta la información suministrada por los estados miembros.

c) Que, al informar sobre la situación de los derechos humanos en los estados miembros, haga referencia a las acciones de grupos armados irregulares y el efecto adverso que dichos actos provocan en el goce de tales derechos.

d) Efectuar un estudio sobre el impacto que produce en la promoción, protección y goce de los derechos humanos, la persistencia de condiciones económicas desfavorables que inciden negativamente en los niveles de vida de los países en desarrollo de la región.

e) Hacer referencia, en su informe anual, a las actividades que realiza en materia de promoción y difusión de los derechos humanos en los estados miembros.

f) Continuar realizando los estudios encomendados mediante anteriores resoluciones de la asamblea general.

g) Prestar especial atención a informar sobre la observancia de los derechos de los menores, de la mujer, de los minusválidos y de las minorías, así como sobre la discriminación racial en el hemisferio.

h) Prestar, igualmente, particular atención a la observancia de los derechos humanos de las personas en situación migratoria irregular, así como a la situación de los refugiados y a los derechos, en general, de los trabajadores migratorios.

i) Establecer, en forma regular o periódica, mecanismos de consulta y coordinación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

j) Propiciar reuniones gubernamentales oficiales vinculadas a la protección y defensa de los derechos humanos en los estados miembros de la OEA.

k) Incrementar sus actividades de capacitación y asistencia técnica en materia de derechos humanos y para ello apoyar y colaborar, en la medida de lo posible, en las actividades que llevan a cabo el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos y otras organizaciones que buscan la promoción de tales derechos.

3. Recomendaciones a otros órganos de la organización

a) Recomendar a la Secretaría General, al Consejo Permanente y a la Comisión Preparatoria de la asamblea general que en la

elaboración del programa-presupuesto de la organización se otorgue prioridad a la asignación de recursos suficientes a la Comisión y a la Corte Interamericanas de Derechos Humanos para que puedan cumplir sus funciones a cabalidad, dentro de la disponibilidad de recursos y sin perjuicio de otras actividades prioritarias en ejecución.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la finalidad de mejorar y ampliar el sistema de protección de estos derechos, encomendar al consejo permanente que estudie la posibilidad y conveniencia de preparar, para la consideración de la asamblea general, propuestas de enmienda a la citada convención, para lo cual tendrá en cuenta las observaciones que la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos formulen al respecto.

c) Solicitar al consejo permanente que realice un estudio tendente a adoptar e incrementar mecanismos de colaboración jurídica entre los estados miembros para combatir, con pleno respeto a las normas del Estado de derecho, las acciones de grupos irregulares y grupos terroristas y sus efectos sobre los derechos humanos en la población y sobre la estabilidad de las instituciones democráticas del hemisferio.

d) Recomendar al Comité Jurídico Interamericano que en su curso anual de derecho internacional programe conferencias y seminarios sobre el sistema interamericano de derechos humanos.

Para los necesitados de la protección de los derechos humanos es necesario tener presente que el derecho no es un sistema constante, uniforme, igual, si no que por el contrario, es mutable y tiene una dimensión esencialmente plástica de adaptación a nuevas situaciones y circunstancias.

Estas son consideraciones del autor Recaséns Siches, en su obra *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, referida por Pereira Anabalón, quien agrage: quiere decir que la interpretación sistemática del derecho tendrá que tener, asimismo, carácter evolutivo y cambiante, acorde con la cambiante realidad de la vida colectiva.¹¹

Lo anterior tiene como finalidad reiterar la necesidad de observar los derechos fundamentales del hombre, tanto de parte de la autoridad transgresora, como resulta de sus más elementales deberes, como también del particular o transgresor privado, el que debe de abstenerse de violar dichos derechos, y si bien es cierto que para ello el sistema jurídico contiene respuestas, todo lo que se ha considerado en la presente comunicación, es por la inquietante in-

¹¹ Véase nota 9.

seguridad que origina la cada vez más frecuente violación a dichos derechos. Una mejor preparación, mejor educación, mejor cultura, mejores condiciones sociales y una elevación de la manera de vivir en una comunidad nacional o internacional en mejores niveles deben incidir en una observancia o respeto a los derechos humanos. Tal parece que el estudio de estos derechos indica, lamentablemente, un retraso que se refleja en la reiterada transgresión a dichos derechos humanos. Por lo que es preocupante señalar que, por el contrario, deben establecerse vínculos y consolidar los mayores esfuerzos de todos para la debida observancia nacional y universal de los derechos fundamentales del hombre, no sólo al proclamarlos como derechos fundamentales de la persona y señalar que deben promoverse o protegerse, sino también la obligación de los estados de respetarlos y de adoptar los instrumentos adecuados para que sean reales y efectivos, esto no solamente en función de los seres humanos, sin distinción de ninguna clase, si no inclusive frente a los demás estados y la comunidad internacional, ya que debe tomarse como misión final del Estado, la de hacer efectiva la defensa del individuo frente al transgresor ya sean autoridades o particulares, nacionales o extranjeros.